



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2018, de la Consejera, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2018, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se crea el Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM).* (2018060489)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de febrero de 2018, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el Acuerdo por el que se crea el Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM).

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de dicho acuerdo, se dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 20 de febrero de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



## **ANEXO**

### **ACUERDO DE 14 DE FEBRERO DE 2018 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE BIOMARCADORES DE PATOLOGÍAS MOLECULARES (IBPM)**

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada Ley Orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

En este contexto normativo, la existencia de Institutos de Investigación en la Comunidad Autónoma de Extremadura es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de Institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

La creación del Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM) se justifica porque tanto los objetivos reseñados en las diferentes estrategias regionales, nacionales y europeas en materia de salud, como los objetivos propios del IBPM, son de carácter multidisciplinar. Sin embargo, las estructuras departamentales universitarias, concebidas como centros de formación, requieren ineludiblemente la constitución de institutos de investigación que garanticen el desarrollo de las líneas de investigación y sean soporte de referencia en materias altamente especializadas y que requieran la multidisciplinariedad.

En la UEX, los departamentos universitarios implicados en la presente propuesta (Anatomía-Biología Celular-Zoología, Bioquímica-Biología Molecular-Genética, Fisiología, Medici-



na Animal, Terapéutica Médico-Quirúrgica y Enfermería), que integran a los docentes de las áreas de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, Fisiología, Inmunología, Farmacología, Anatomía y Embriología Humana, Anatomía y Anatomía Patológica Comparada, Biología Celular, Psiquiatría y Enfermería, están organizados para la optimización de los recursos docentes aplicados a la impartición de títulos de Grado de tipo generalista o en determinados casos, a la adquisición de competencias específicas para el ejercicio profesional. Por ello, la creación de un instituto donde se integren y se potencien las líneas de investigación que actualmente desarrollan, garantizaría de modo satisfactorio el abordaje de programas integradores de investigación biomédica traslacional, que sirvan para dinamizar a otras entidades públicas y privadas del ámbito biomédico en Extremadura.

En virtud de lo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de febrero de 2018,

#### ACUERDA :

##### **Primero.**

Se crea el Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

##### **Segundo.**

El Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente acuerdo y el Reglamento de régimen interno.

##### **Tercero.**

Las actividades del Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM), comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

**Cuarto.**

La creación del Instituto Universitario de Biomarcadores de Patologías Moleculares (IBPM) no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Quinto.**

A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido instituto universitario.

Para dar cumplimiento al artículo 33.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, deberá informar de la creación del citado instituto universitario al Claustro de la Universidad.

Asimismo para dar cumplimiento al artículo 13.1 del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos deberá informarse al citado registro de la creación del referido instituto universitario.

**Sexto.**

La Consejería de Educación y Empleo realizará el seguimiento de la actividad investigadora del Instituto y dictará los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de dicha actividad.

**Séptimo.**

Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).



En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar la resolución en la vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Mérida, a 14 de febrero de 2018.

• • •

